

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

FORMA DE PAGO: La CVC, concederá al CONTRATISTA un **anticipo amortizable** por un valor correspondiente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato. El pago del anticipo se realizará una vez se realice el perfeccionamiento y legalización del contrato y la firma del acta de inicio. Para el manejo del anticipo, EL CONTRATISTA o la persona que éste designe mediante escrito dirigido a la CVC, constituirán un Contrato de Administración Fiduciaria en los términos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, en el cual se establezca que el Beneficiario del Encargo es la CVC. Antes de constituir la fiducia, el CONTRATISTA someterá a revisión de la CVC la minuta del respectivo Contrato de fiducia y la póliza de manejo del anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. No obstante, en el contrato de administración fiduciaria que se constituya para efectos del manejo de los recursos, se deberá establecer de forma expresa que la autorización de los desembolsos o cheques que se giren con cargo al encargo fiduciario, necesitan la firma o autorización del CONTRATISTA o su designado y la del Interventor. El giro del anticipo se tramitará una vez se cumpla con la aprobación de los requisitos de ejecución, se apruebe el plan de inversión del anticipo por parte del Interventor con el visto bueno de la CVC y el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Este anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con la obra y en ningún caso podrá destinarse a cubrir pagos relacionados con los gastos relativos a U – UTILIDAD. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el costo de la comisión Fiduciaria será cubierto directamente por el CONTRATISTA. La Fiduciaria con la que se constituya el contrato para el manejo del anticipo deberá invertir los recursos objeto del fideicomiso en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en carteras colectivas que cumplan los lineamientos, condiciones y requisitos contemplados en el Parágrafo Tercero del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los que se generen por concepto de anticipo otorgado al CONTRATISTA serán propiedad de la CVC. Una vez utilizado el 100% de los recursos del anticipo, se procederá a liquidar el Patrimonio Autónomo y el CONTRATISTA deberá consignar los rendimientos financieros producidos por el patrimonio en la cuenta que, para tal efecto, le indique la CVC, tal como lo indica el artículo 11 de la Ley 1687 de 2013. En el caso que EL CONTRATISTA no restituya a la CVC los rendimientos financieros al momento de liquidar el Patrimonio autónomo, deberá reconocer a esa Entidad intereses corrientes y moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida vigente a la fecha de la mora. Los gastos en que se incurran por el gravamen a los movimientos financieros serán descontados del valor del contrato. El INTERVENTOR podrá en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la presentación de un informe detallado de la inversión del anticipo, soportado con las correspondientes facturas de venta. La indebida utilización del anticipo dará lugar a que se haga efectiva la garantía única que ampara el riesgo de buen manejo e inversión de este. La CVC, a través de la Interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo. **Pagos parciales: Hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor del contrato se pagará mediante actas de recibo parcial, de acuerdo con el avance físico de las obras ejecutadas por el contratista, cuantificadas y autorizadas por la INTERVENTORÍA. A cada una de las actas de pago se les amortizará el anticipo en la misma proporción del valor de la factura presentada. **El último pago del DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor total del Contrato, se pagará al recibo a satisfacción del contrato de obra y una vez se hayan actualizado las garantías en el amparo de estabilidad de la obra a favor de LA

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

CVC. **Parágrafo 1:** LA INTERVENTORÍA del contrato, sólo autorizará el pago de las actas parciales, siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla previamente con los compromisos y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas. Si por causa del retraso del CONTRATISTA en la entrega de documentos, se demora el pago de una de las actas parciales, el CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de suma adicional alguna por concepto de intereses o reajustes. **Parágrafo 2:** El CONTRATISTA de obra deberá entregar el informe técnico de avance para cada acta parcial, donde se incluyan todas las actividades desarrolladas, dificultades encontradas, seguimiento al cronograma de obra, seguimiento al flujo de caja, avance de obra, estado del clima, personal utilizado, seguridad industrial, correspondencia, actas de reunión, aportes a seguridad social, informe fotográfico, bitácora de obra, control de equipos y maquinaria, topografía y/o Topobatimetría según sea el caso y memorias de cálculo, informe social, planos de avance, y todos los demás componentes que considere pertinente el INTERVENTOR. **Parágrafo 3:** La realización de cada pago derivado del contrato estará precedida de la verificación por parte del INTERVENTOR, del cumplimiento del CONTRATISTA con respecto al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y los correspondientes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La CVC sólo autorizarán los pagos, siempre y cuando el CONTRATISTA cumpla previamente con los compromisos y las obligaciones exigidas. Los pagos en mención, se efectuarán previa presentación y tramitación de las correspondientes facturas de venta o documento equivalente según las disposiciones de la DIAN, las cuales deben tener la aprobación respectiva y hayan sido radicadas en el Grupo de Contabilidad de la CVC. Todos los pagos realizados al CONTRATISTA estarán afectados por las deducciones establecidas por la Ley para este tipo de contrataciones. **Parágrafo 4:** La CVC efectuará Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar proporcional al monto de cada factura. Si la factura no ha sido bien elaborada o si le faltan los documentos de soporte, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La CVC ha establecido el recibo de facturas de proveedores los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. El Contratista deberá radicar sus facturas teniendo en cuenta este término. **SEXTA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato posee el certificado de disponibilidad presupuestal CVC No. xxx del xxx de xxx del 2024 por valor xxxx M/CTE (\$xxxxx) para la vigencia 2024, los cuales se afectarán de acuerdo con el valor de la contratación adjudicada. **SÉPTIMA. PLAZO:** será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta 5 meses. **OCTAVA. CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la INTERVENTORÍA, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, un cronograma de ejecución de la obra con base en la fecha de iniciación de las labores, que deberá incluir los requerimientos previstos en el literal d del Anexo 1 “Especificaciones Técnicas” **OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la prestación del servicio y la CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de la CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **NOVENA. MULTAS CONTRACTUALES:** El

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, previo informe escrito presentado por el INTERVENTOR del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, la CVC podrá dar aplicación a la figura de la Compensación, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual, el mismo, firmado por las partes, prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo Primero:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **Parágrafo Segundo:** Si existiere discrepancia sobre el monto de los intereses, se aplicará el artículo 1617 del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretaciones unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Por causas ajenas al CONTRATISTA y que supediten la continuación de todos los trabajos al cumplimiento, mejoramiento o solución de situaciones, de manera excepcional se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante acta de suspensión definida en el Manual de Supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC vigente, para lo cual el interventor deberá presentar previamente el concepto y recomendación respectivo con la justificación detallada y sustentada para aprobación del ordenador del gasto de la CVC previa solicitud del contratista a la interventoría, de conformidad con Manual de Contratación adoptado por la CVC. Una vez que se normalice la situación que generó la suspensión, se procederá de inmediato a suscribir un Acta de Reinicio de los trabajos y El CONTRATISTA estará obligado a realizar las actualizaciones de la Garantía Única, teniendo en cuenta para su vigencia el período en que los trabajos estuvieron suspendidos. De igual forma, el CONTRATISTA suministrará dentro de un plazo perentorio establecido por la INTERVENTORÍA, los documentos actualizados que conforman el cronograma definitivo de trabajo. Las Situaciones que tengan que ver con pagos, en ningún momento constituirán motivos para suscribir actas de suspensión. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La CVC podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la citada ley, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de la CVC conforme al trámite establecido por la Corporación. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo para suprimir o adicionar trabajos, suministros o servicios, en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, previo concepto técnico favorable de

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Interventor del contrato. **DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2) Estudios y Documentos Previos, 3) Pliego de Condiciones y anexos 4) Adendas, 5) Los Planos, especificaciones técnicas y los demás documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar las Garantías requeridas dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características: **a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados			
	Amparo Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia Hasta de 6 meses después de la terminación del contrato y/o hasta la liquidación del Contrato	Valor Asegurado VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta de 6 meses después de la terminación del contrato y/o hasta la liquidación del Contrato	CIEN POR CIENTO (100%) del valor total que se entregará en calidad de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.		

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Característica	Condición
	Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar la fecha final y/ o valor de las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **POLIZA DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV)
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo todos los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA. El Contratista será responsable de la reparación de los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia Hasta la liquidación del Contrato	Valor Asegurado VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del Contrato o hasta	CIEN POR CIENTO (100%) del valor total

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Característica	Condición		
		la amortización del anticipo	que se entregará en calidad de anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar la fecha final y/ o valor de las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Característica	Condición
	Consortio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consortio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 SMLMV)
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC identificada con el NIT 890399002-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo todos los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a estas últimas hubiera lugar. **Parágrafo:** Al momento de liquidar el presente contrato, el Interventor deberá verificar y dejar constancia en el Acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, La CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el CONTRATISTA que ha evadido o eludido el deber de cotizar a los Sistemas Generales de Pensión y Salud. **VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, las normas Civiles y Comerciales y demás normas concordantes en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción

ANEXO 4 MINUTA
CONTRATO DE OBRA CVC No. DE 2026
Licitación Pública de Obra CVC No. 05 de 2026

Contencioso Administrativo, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** A la terminación del contrato o al producirse una causa de terminación anticipada del mismo, se procederá a su liquidación, actuación que se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes, de no adelantarse en este tiempo se procederá conforme al artículo 11 Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1).- EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de la CVC. 2).- EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.** **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, la CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA CVC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA.** El seguimiento, vigilancia y control del presente contrato se realizará por parte de una INTERVENTORÍA integral externa contratada por la CVC, quien verificará el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato y tendrá la responsabilidad de aprobar el trámite del pago de lo pactado en el presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Los trabajos se realizarán en El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Santiago de Cali en el Valle del Cauca. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en la Carrera 56 No. 11 – 36, Dirección de Gestión Ambiental, piso 1° de la ciudad de Santiago de Cali y al CONTRATISTA en XXXXXX El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. **VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía constituida por el CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los,

Por la CVC,

Por el Contratista,

XXX

Director General

Proyectó: XXX

Aprobó: XXXX

XXXX

Representante Legal